

Las áreas de influencia a las que se refiere esta Resolución estarán vigentes en los procedimientos de admisión del alumnado que se lleven a cabo a partir de la publicación de esta Resolución en tanto no se modifiquen en la forma prevista en el artículo 3.3 de la Orden de 24 de febrero antes citada. Dichas áreas estarán expuestas en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial durante los meses de marzo, abril y mayo de cada año.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente a su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente recurso de reposición ante esta Delegación Provincial de Educación en el plazo de 1 mes a contar desde su publicación, de acuerdo con los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 14 de febrero de 2008.- El Delegado, J. Jaime Mougán Rivero.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 28 de enero de 2008, por la que se declara zona de caza controlada la finca Ranchiles-Boyal en Torrecera, término municipal de Jerez de la Frontera.

De acuerdo con el artículo 45.1 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la fauna silvestres, y conforme al procedimiento establecido en el artículo 32 del Decreto 182/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza, el Director General de Gestión del Medio Natural, acordada la iniciación de la declaración de zona de caza controlada, puso el expediente en conocimiento de los particulares, colectivos, asociaciones, federaciones y entidades públicas de la Administración Local, Autonómica o Estatal, que resultan directamente afectados y constan como interesados. Transcurrido el plazo de alegaciones y formulada la propuesta de Resolución,

HE RESUELTO

Declarar como zona de caza controlada la finca Ranchiles-Boyal, con una superficie de 175,4 ha, incluida en el polígono 71 y parcela catastral 72 dentro del término municipal de Jerez de la Frontera. Limita al Norte con el Arroyo de la Saucedá y con Dehesa Boyal, que constituye igualmente su límite Este, Sur y Oeste. La situación de los límites de la zona de caza controlada se determina con las coordenadas UTM de los puntos cardinales extremos, que son:

	COORDENADAS UTM	
	X	Y
Norte	239.983	4.054.602
Este	240.821	4.053.298
Sur	239.868	4.052.893
Oeste	239.044	4.053.777

De conformidad con el artículo 34 del Decreto 182/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza, el aprovechamiento de la caza se llevará a cabo conforme a un plan técnico de caza que será elaborado por la Consejería de Medio Ambiente y que desarrollará las

medidas necesarias para cumplir con los objetivos que originaron la declaración de zona de caza controlada, debiendo incluir como mínimo los extremos contemplados en el artículo 12.2 del citado Reglamento.

De acuerdo con el artículo 35 del mismo, la gestión del aprovechamiento cinegético corresponderá a la Consejería de Medio Ambiente, que la ejercerá mediante concesión administrativa a través de pública licitación a entidades deportivas andaluzas dedicadas a la caza.

La vigencia será de cuatro años a contar desde el 1 de junio de 2008, pudiendo prorrogarse por igual período mediante resolución expresa del titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz.

Sevilla, 28 de enero de 2008

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada de Granadillos o de Arenas en su Totalidad», en el término municipal de Sedella, en la provincia de Málaga. VP 2038/06

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Colada de Granadillos o de Arenas en su Totalidad», en el término municipal de Sedella, en la provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Sedella fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 9 de febrero de 1972, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 4 de marzo de 1972.

Segundo. El deslinde se inicia a propuesta de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga por Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, de fecha 21 de agosto de 2006. La citada Vía Pecuaria forma parte de la Ruta Circular por el Parque Natural Sierras de Tejada, Almijara y Alhama, seleccionada por el Plan de Vías Pecuarias aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de marzo de 2001, de prioridad máxima.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 27 de noviembre de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, núm. 214, de fecha 9 de noviembre de 2006.

En dicho acto no se presentaron alegaciones por parte de los interesados.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, núm. 117, de fecha 18 de junio de 2007.

Quinto. Durante el período de exposición pública se presenta alegación que es objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha 10 de diciembre de 2007 emitió el preceptivo Informe.